

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN CANARIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA MÚSICA" (ACADIM)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACION:

Con la denominación de "ASOCIACION CANARIA PARA LA DIFUSIÓN DE LA MÚSICA (ACADIM)", se constituye en CANARIAS, el día 2 de AGOSTO, de 2004, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2003 de 28 de Febrero de Asociaciones de Canarias, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 2º.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Desarrollo, promoción y divulgación de la música, teniendo en cuenta todos sus ámbitos.
- b) Presentar al público en general diferentes estilos musicales de nuestro patrimonio cultural.
- c) Dar oportunidades a las jóvenes promesas musicales de nuestra tierra para que desarrollen sus capacidades a la vez que adquieren experiencia en el escenario.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Conciertos y actuaciones en plazas, auditorios, teatros y escenarios públicos.
- b) Cursos de formación a cantantes, músicos, actores, directores y profesores que intervengan en las actuaciones.
- c) Sesiones de trabajo y ensayos.
- d) Realización de proyectos para el desarrollo de diferentes producciones musicales.
- e) Colaboración con otros grupos para la realización de actividades conjuntas.
- f) Publicaciones tanto periódicas como esporádicas en distintos formatos.
- g) Cualquier otra actividad lícita que sirva a los fines de esta Asociación.

Art. 3º.- DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Padre Anchieta, núm. 19, 2ª planta, izquierda; en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- AMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Autonómico.

Art. 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION

SECCION 1ª

Art. 6º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 7º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de treinta días naturales, para su celebración a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de treinta días desde su presentación convoque la Asamblea. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales

ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los treinta días señalados o convocare la Asamblea con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 8º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación. Será válido cualquier medio de notificación que las nuevas tecnologías permitan como por ejemplo correos electrónicos, Whatsapp, Redes Sociales o página Web, etc.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año conforme a lo establecido en el art. 6 de estos Estatutos, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades del ejercicio anterior.

Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 2) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- 3) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 4) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 5) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 6) Modificar los Estatutos.
- 7) Acordar la disolución de la Asociación.
- 8) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 9) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
- 10) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- 11) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
- 12) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Art. 11º.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Art. 12º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entiende que se produce mayoría simple cuando

los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

No obstante, se requerirá mayoría absoluta de los socios presentes o representados, para adoptar los siguientes acuerdos:

- 1) Relativos a la disolución de la entidad
- 2) Modificación de los Estatutos
- 3) Disposición o enajenación de bienes
- 4) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.
- 5) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

También se requerirá acuerdo de la Asamblea General cuando se vea afectado cualquier modificación o alteración en las cuotas que los socios deban aportar a la Asociación, ya sean de carácter periódicas o extraordinarias.

Art. 13º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª

Art. 14º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un total de 8 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 15º.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y 4 vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 16ª.- ELECCION:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11 de estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegido, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. En la misma deberán presentar Declaración Jurada firmada de estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente ni inhabilitado para desempeñar los cargos a los que aspira dentro de la Asociación.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 17º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 18º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación y que no sean expresamente asignadas a otros órganos.

Art. 19º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 20º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal.

Art. 21º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.

Art. 22º.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

Art. 23º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art. 24º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración y será válido cualquier medio de comunicación incluyendo las nuevas tecnologías, tal y como se ha aludido en el art. 8.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 25º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades e Inventario para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- h) Tomar todas las decisiones necesarias para que la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” funcione correctamente, coordinando todo aquello que sea oportuno en aras del desarrollo exitoso de dicho Proyecto.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- j) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- k) Acordar la celebración de actividades.
- l) Tener a disposición de los asociados todos los libros de la Asociación, así como la documentación de la entidad.

m) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

n) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

ñ) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Art. 26º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 27º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Art. 28º.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

Los miembros del órgano de representación serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

Art. 29º.- JUNTA ELECTORAL:

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los dos asociados de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Art. 30º.- CALENDARIO ELECTORAL:

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Art. 31º.- MOCIÓN DE CENSURA:

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 32º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente y en público recuento de los asistentes y el quórum necesario para la válida constitución y validez de las decisiones tomadas. Cuando las actas se refieran a las reuniones de la Junta Directiva se especificará obligatoriamente la relación de asistentes y firma de cada uno de ellos al final del acta, .

En cualquiera de las actas, se deberá recoger necesariamente, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el

plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 33º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 34º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica con capacidad de obrar, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Art. 35º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito normalizado que le aportará la Secretaría de la Asociación, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a dicha Junta Directiva la admisión de los candidatos.

La Junta Directiva comunicará al solicitante en un plazo máximo de una semana desde la adopción del acuerdo su incorporación como socio o no. Si se acepta, en el escrito de comunicación se le informará del número de socio y de documentación necesaria para acreditarse como tal. En caso negativo, el escrito deberá ir motivado para que el candidato quede informado de las causas de no admisión.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Art. 36º.- CLASES DE ASOCIADOS:

Los asociados pueden ser:

- 1.- Socios Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Socios Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Socios Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Art. 37º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de la cuota o cuotas correspondientes que en su globalidad afecte a un período de impago de 1 año.

c) Por Incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Art. 38º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS:

Son derechos de los socios fundadores y de numerarios:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 39º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS:

Son deberes de los socios fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar y participar en la consecución de los fines.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones regulares o extraordinarias que, con arreglo a las decisiones de la Asamblea General, se establezcan con carácter obligatorio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Art. 40º.- SOCIOS HONORARIOS:

Los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación así como a asistir a las Asambleas con derecho a voz, pero no a voto.

Los socios honorarios están exonerados del pago de cuotas y demás deberes y obligaciones económicas.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

SECCIÓN 1ª

Art. 41º.- NORMAS GENERALES:

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

SECCIÓN 2ª

Art. 42º.- INFRACCIONES:

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 43º.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Art. 44º.- INFRACCIONES GRAVES:

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

9.- El impago de la cuota correspondiente a un año, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.

Art. 45º.- INFRACCIONES LEVES:

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.

5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Art. 46º.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN:

a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del órgano de representación:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

b) Se consideran infracciones graves susceptibles de ser cometidas por los miembros del órgano de representación:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves susceptibles de ser cometidas por los miembros del órgano de representación:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.

4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

SECCIÓN 3ª

Art. 47º.- SANCIONES:

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 44, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año, salvo en los casos de impago de cuotas recogido en el apartado 9 del art. 44, que en cuyo caso se perderá la condición de socio salvo que vuelva a recuperar la condición en los plazos establecidos en el art. 37 de los presentes Estatutos.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 45 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 46 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

SECCIÓN 4ª

Art. 48º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Art. 49º.- PRESCRIPCIÓN:

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el

plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V

LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Art. 50º.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE:

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Art. 51º.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN:

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Art. 50º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento desde el momento de su constitución y sigue vigente hasta el momento de aprobación de estos Estatutos, es de 0 (cero) euros.

Art. 51º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 52º.- FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades en concepto de patrocinios.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 53º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea

General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE TENERIFE “MIGUEL JAUBERT”

Art. 54º.- PROYECTO:

La Asociación recoge a nivel estatutario su proyecto principal a través del cual desarrollará sus objetivos y fines sociales. Se crea en el seno de ACADIM la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” como proyecto propio y al cual va a prestar, salvo que por mayoría cualificada de la Asamblea General se establezca lo contrario, la mayor parte de sus recursos.

La Asociación gestionará las acciones de dicho Orquesta que se entiende como “Una Orquesta de niños para niños” y mediante la cual se van a incorporar a ella un número total de niños necesario para desarrollar dicho proyecto con la finalidad de difundir la música a la población infantil, sin perjuicio que, por razones estratégicas de la Asociación, se lleven a cabo actuaciones para otros públicos.

Es la Orquesta la herramienta principal que ACADIM utilizará para desarrollar los objetivos y fines principales de la Asociación, según lo establecido en el art. 2 de estos Estatutos. No obstante, como se ha recogido en el párrafo anterior, el principal objetivo específico de la Orquesta será la difusión de la música a niños con el fin principal de inculcar el interés y gusto por la música a los más pequeños de la sociedad.

Art. 55º.- MIEMBROS DE LA ORQUESTA:

La Asociación, a través de la Asamblea General, nombrará a un/a Director/a y a un/a Vicedirector/a.

Una vez nombrados los Directores, será la Junta Directiva la encargada y responsable de que la Orquesta funcione, coordinando todo aquello que sea necesario en aras del desarrollo exitoso de dicho programa.

La Orquesta estará compuesta por niños de entre 9 años y 18 años y estarán dirigidos musicalmente por los directores. Éstos propondrán a la Junta Directiva, a través del Presidente, el número máximo y mínimo de niños que deben componer la Orquesta y propondrá la estructura de la Orquesta tal y como deba quedar, números exactos de músicos, instrumentos que la compondrán, etc.

El presidente trasladará a la Junta Directiva la propuesta de los directores y será la Junta directiva las propuestas de los directores para que se someta a votación y en su caso se apruebe. Además, en la propuesta, los directores establecerán el calendario para llevar a cabo el proceso de selección de los niños músicos, que ellos mismos realizarán.

Es requisito imprescindible para ser miembro de la Orquesta, que el padre, la madre, o representante legal del niño o niña sea miembro de la Asociación.

Art. 56º.- PROCESO PARA SER MIEMBROS DE LA ORQUESTA:

Cualquier socio de ACADIM podrá solicitar a la Junta Directiva que un hijo/a o niño/a de quien sea representante legal forme parte de la Orquesta. Si bien, no es obligación de la Junta ni de la Asamblea incorporarlo por el simple hecho de que se haya solicitado su ingreso, en tanto que no tengan el visto bueno de los directores de la misma. Si bien, en caso de no ser aceptado, se deberá motivar la negativa para que el socio quede plenamente informado.

Tal y como se ha recogido en el artículo anterior, los directores de la Orquesta llevarán a cabo el proceso de selección correspondiente para la incorporación del número total de músicos componentes de la misma. Una vez finalizado el proceso, los directores informarán a la Junta Directiva para que pueda llevarse a cabo el registro oficial de músicos que se llevará en libro independiente conforme a lo establecido en el art. 47.

Art. 57º.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Asociación se obliga a incorporar como asegurado a la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” por sus actividades durante los ensayos y las actuaciones en la póliza de seguros de Responsabilidad Civil que tendrá contratada y en vigor en cada momento.

Art. 58º.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN Y AUTORIZACIONES:

Los padres o representantes legales de los niños que formen la Orquesta deberán ceder los derechos de propiedad intelectual y derechos de imagen que se deriven en el ámbito de desarrollo de la Orquesta a favor de la Asociación. Para ello, la Junta Directiva redactará los documentos correspondientes para que estos términos queden claramente recogidos.

Asimismo, los derechos de propiedad intelectual y derechos de imagen que se generen por la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” en el desarrollo de sus actividades, tanto ensayos como actuaciones, serán propiedad de ACADIM.

Si hubiera en algún momento beneficios provenientes de lo estipulado en los párrafos anteriores, ACADIM está obligada a utilizar dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de sus fines sociales.

Los padres o representantes legales de los niños que componen la Orquesta Filarmónica Juvenil de Tenerife “Miguel Jaubert” tendrán que autorizar por escrito a la Junta Directiva y a los Directores de la Orquesta para que puedan desplazar a los niños, cuando así sea necesario, desde el Conservatorio de Música de Tenerife a cualquier otro lugar de Tenerife para realizar ensayos o actuaciones con la Orquesta.

Art. 59º.- LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE TENERIFE “MIGUEL JAUBERT”:

La Asociación llevará un riguroso control de registro de todos los niños que forman parte de la Orquesta, donde se recogerá, además de todos los datos personales, el instrumento que toca, fotografía y demás datos que se estime conveniente, así como la fecha de alta y de baja, en su caso.

El Secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, podrá certificar lo conveniente en relación al historial musical del niño/a en la Orquesta cuando así lo solicite por escrito el padre o madre socio o el representante legal del niño/a.

Art. 60º.- PERÍODO DE ACTIVIDADES:

El período de actividades de la Orquesta tendrá una duración de 10 meses por año natural, quedando los meses de julio y agosto de descanso, salvo que por cualquier razón extraordinaria y justificada se necesite realizar alguna actuación durante esos meses.

Art. 61º.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES:

Cada año los directores presentarán a la Junta Directiva durante el mes de noviembre el Programa de Actividades a realizar para el siguiente período de actividades. Este programa, una vez aprobado por la Junta Directiva, se difundirá entre todos los socios para su conocimiento en el mes siguiente a su aprobación. Asimismo, el Tesorero tendrá en cuenta todo aquello establecido en el programa de actividades para elaborar los presupuestos para el año siguiente.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 62º.- DISOLUCION:

La Asociación puede disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 63º.- LIQUIDACION:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados por unanimidad de la totalidad de socios con derecho a voto y que se encuentran todos presentes en el local social de la Asociación, el día 27 de febrero de 2014 y de cuyo contenido da fe la Secretaria de la Asociación con visto bueno del Presidente, firmando ambos al margen de cada una de las hojas que integran el nuevo Estatuto.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

María del Carmen Pío Gutiérrez

Fco. Javier Lozano Romero